



RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2018- UAFE

Dra. Diana Salazar Méndez
DIRECTORA GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "(...) Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicas, agrícolas internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicas experimentales nocivas y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;
- Que el Ecuador es miembro de las Naciones Unidas, desde el 21 de diciembre de 1945, fecha en la que fue admitido por la Asamblea General de dicho organismo;
- Que mediante Resolución 2397, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 8151^a sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2017, se dictaron medidas contra la República Popular Democrática de Corea (Corea del Norte), en las que se endurecieron aún más el régimen de sanciones impuesto contra ese país, en respuesta a la continuación de los ensayos nucleares y lanzamientos de misiles balísticos por parte de Corea del Norte;
- Que el inciso primero, artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016, dispone que: "La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y

estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de Política Económica o al órgano que asuma sus competencias";

- Que** el artículo 13 de la Ley ibídém, dispone que: "*La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiera y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República";*
- Que** el literal g), artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director General la siguiente: "*Otras que le confiera la ley*";
- Que** los artículos 361 y 362 del Código Orgánico Integral Penal, se refieren a los delitos relacionados con armas de fuego, municiones y explosivos no autorizados; y, al tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas;
- Que** el artículo 551 del Código Orgánico Integral Penal dispone: "*Ordenes especiales.- La o el fiscal salitará a la o al juzgador la adaptación de medidas cautelares destinadas a inmovilizar los bienes, fondos y demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas y se resolverán en audiencia oral, pública y contradictoria en el plazo perentorio de veinticuatro horas (...)"*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 315 de 19 de febrero de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República Lenin Moreno Garcés designó a la doctora Diana Salazar Méndez para el cargo de Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que** en el marco de las competencias de la UAFE, es necesario realizar la implementación de la Resolución 2397, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 8151^a sesión, respecto del régimen de sanciones impuestas contra Corea del Norte, en relación a la congelación o confiscación de activos; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS NO. 2397 Y SUS SUCESORIAS PARA LA INMOVILIZACIÓN DE FONDOS O ACTIVOS

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO: El presente procedimiento se realiza con la finalidad de aplicar dentro del ámbito de competencia de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), las medidas impuestas contra Corea del Norte, en relación a la congelación o confiscación de activos de las



personas o entidades designadas en las listas señaladas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referidas en la Resolución 2397 y sus sucesoras.

ARTÍCULO 2.- PROCEDIMIENTO: Una vez que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) reciba a través de medios virtuales y físicos, del Ministerio rector de la política exterior, la Lista de personas y entidades designadas para la inmovilización de fondos o activos, de conformidad con lo establecido en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (aplicación de la Resolución 2397 y sus sucesoras), la publicará inmediatamente en su página web y a partir de la fecha de publicación, todos los sujetos obligados tendrán la obligación de verificar de inmediato, si hay coincidencias con los nombres y apellidos, o razón social, o con los números del documento de identidad (cédula de identidad, pasaporte o RUC), de la persona natural o jurídica según corresponda, para cualquier tipo de transacción realizada, ya sea comercial, de fondos, servicios financieros o cuentas (nuevas o existentes).

En caso de haber coincidencias, el sujeto obligado remitirá las mismas a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, a fin de que esta Entidad las remita a la Fiscalía General del Estado de inmediato, para que proceda según lo señalado en el Código Orgánico Integral Penal.

La Unidad de Análisis Financiero y Económico en el marco de sus competencias, llevará a cabo el monitoreo y supervisión de los sujetos obligados del cumplimiento de esta obligación.

Simultáneamente, la Unidad de Análisis Financiero y Económico intercambiará la información de la Lista con los organismos de supervisión y control de los sujetos obligados, a fin de facilitar información adicional que permita determinar si alguna persona natural o jurídica designada en la Lista de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, dispone de otros fondos o activos vinculados a estas instituciones.

ARTÍCULO 3.- INCUMPLIMIENTO: En caso de que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) compruebe que los sujetos obligados no han cumplido con cualquiera de las obligaciones señaladas en esta Resolución, lo denunciará a la Fiscalía General del Estado; y de ser el caso reportará al organismo de supervisión y control respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Prevención, Análisis de Operaciones y Seguridad de la Información.

SEGUNDA.- Disponer a la Coordinación Técnica de Prevención, Análisis de Operaciones y Seguridad de la Información notifique al Ministerio rector de la política exterior respecto de las acciones realizadas con relación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Unidad de Análisis
Financiero y Económico

Suscrito en tres (03) ejemplares originales que reposan en la Dirección General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en Quito, Distrito Metropolitano a, 16 ABR 2014

Dra. Diana Salazar Méndez
DIRECTORA GENERAL

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

